

El Tribunal Constitucional declara que el Poder Judicial ha venido menoscabando las competencias de Produce en materia de pesca

El sábado 14 de setiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Sentencia N.º 0005-2016-PCC/TC. En esta decisión, el Tribunal Constitucional concluyó que el Poder Judicial ha asumido inconstitucionalmente competencias del Poder Ejecutivo. En ese sentido, el Ministerio de la Producción (Produce) es el único competente para otorgar derechos de pesca⁽¹⁾ a través del procedimiento administrativo correspondiente y, solo una vez agotado tal procedimiento, el juez puede revisar la decisión administrativa para, de ser el caso, anularla y ordenar a la Administración su enmienda.

Demanda del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo interpuso una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Judicial cuestionando aquellas interpretaciones judiciales que afectan la competencia exclusiva del Produce en materia de pesca. En particular, el Ejecutivo denunció que el Poder Judicial viene expidiendo resoluciones por las que ordena a Produce el otorgamiento de derechos de pesca, no obstante, tal disposición es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo a través de Produce. Por lo tanto, la demanda pretende que se proscriban interpretaciones judiciales por las que se han venido otorgando derechos de pesca, y se identifique a las empresas que han obtenido tales derechos para que se dejen sin efecto.

Por su parte, el Poder Judicial argumentó principalmente que esta demanda pretende un análisis de fondo sobre controversias que ya cuentan con sentencia firme y con la calidad de cosa juzgada.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

El Tribunal declaró que Produce es competente para otorgar derechos de pesca. Esta conclusión derivó de una lectura sistemática de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁽²⁾, Ley

(1) Que comprenden, en general, permisos de pesca y otras modalidades de autorizaciones, permisos o derechos que involucran la explotación de recursos hidrobiológicos.

(2) Ley N.º 29158

General de Pesca⁽³⁾, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción⁽⁴⁾ y el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de Produce.

Adicionalmente, el Tribunal analizó determinados procesos judiciales y concluyó, entre otros⁽⁵⁾, que (i) Produce debe ser incorporado como litisconsorte necesario en todo proceso judicial cuya controversia se relacione con derechos de pesca, y (ii) que los jueces no pueden otorgar derechos de pesca directamente sino “controlar las razones expuestas por la administración”⁽⁶⁾.

Así, el Tribunal declaró fundada la demanda y, “a fin de garantizar la supremacía constitucional y en cumplimiento de sus funciones de ordenación y pacificación”⁽⁷⁾, autorizó a Produce para que interponga las acciones que correspondan a fin de declarar la nulidad de aquellos actos administrativos emitidos en cumplimiento de decisiones judiciales que adolezcan de los vicios competenciales advertidos.

Sin perjuicio de los plazos de dos años para la nulidad de oficio⁽⁸⁾ y tres años para la nulidad en sede judicial luego de vencido el primer plazo⁽⁹⁾, el Tribunal añadió un plazo extraordinario: Cuando se hayan vencido los dos plazos anteriores, Produce podrá cuestionar actos administrativos relacionados con derechos de pesca, emitidos como resultado de decisiones judiciales, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2019.

Comentario

Esta sentencia reconoce que Produce es el único competente sobre controversias relacionadas con derechos de pesca. Por tal motivo, las decisiones judiciales sobre tales derechos deberían limitarse a la declaración de nulidad de actos administrativos. En efecto, los jueces no podrían pronunciarse directamente sobre el otorgamiento de derechos de pesca pues ello importaría suplantar las competencias de Produce.

(³) Decreto Ley N.º 25977
(⁴) Decreto Legislativo N.º 1047
(⁵) STC 0005-2016-PCC/TC; fund. 142
(⁶) Ibid; fund. 83
(⁷) Ibid; fund. 145
(⁸) LPAG, art 202.3
(⁹) LPAG, art 202.4

En cuanto a los casos analizados, es interesante apreciar que el Tribunal no ha declarado la nulidad de las decisiones judiciales ni los actos administrativos por las que se habrían otorgado derechos de pesca de manera irregular, sino que deja a criterio de Produce iniciar las acciones de nulidad que estime necesarias.

Sin perjuicio de implicancias procesales que podrían derivar de esta decisión (e.g. la aparente improcedencia de pretensiones de plena jurisdicción en controversias relacionadas con derechos de pesca o la idoneidad de acciones constitucionales), hay quienes podrían considerar que esta sentencia no se ha pronunciado sobre algunos importantes aspectos de fondo. Por ejemplo, el caso de aquellos que de buena fe adquirieron derechos de pesca de quienes, a su vez, los obtuvieron por mandato judicial. Sin duda, los efectos de decisión se verán en las próximas semanas.

Para mayor información, por favor, contáctese con Diego Martínez, asociado senior del área de litigios y arbitrajes de nuestro Estudio.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz /
Telefax: (043) 72-4408 / email: dmartinez@bvu.pe

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.